

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00822 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Allegar poder en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta, además, que dicho documento debe cumplir con las disposiciones de los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aportar el certificado de tradición del vehículo prendado, con fecha no mayor a treinta (30) días, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del art. 468 del C. G. del P.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo perseguido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. y, en tal sentido, modifíquese el acápite de competencia.
- Ajustar la demanda al tipo de acción incoada, pues en algunos apartes se señala que esta se trata de la prevista en el art. 468 del C. G. del P., pero en otros se alude a la del art. 467 ibidem.
- Informar si conoce o no la dirección de correo electrónico de la demandada.
- Indicar los datos de notificación del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776a4b4cf98294f0f8c03b3b1249c58c4e6e255c716c6284644f768cae13a772
Documento generado en 02/03/2021 12:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>